ADENDA AL ACUERDO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES SUSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2018, ENTRE VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. Y VIAJES HALCÓN S.A.U.

En Sevilla, a 10 de enero de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Ángel Gutiérrez Pando, mayor de edad, con NIF número 31.320.773-V, y domicilio a efectos de la presente adenda en Sevilla, calle Albert Einstein, nº 2, Isla de la Cartuja, CP 41092.

De otra parte, por un lado, Dª. María del Carmen López Pintor, mayor de edad, con NIF número 25.141.710-L, y por otro, D. José Ignacio Gonzalez Espartosa, mayor de edad, con NIF 07.245.525-L y domicilios ambos a efectos de la presente adenda en Llucmajor (Illes Balears), carretera Arenal a Llucmajor, KM21,5, CP 07620.

INTERVIENEN

D. Luis Ángel Gutiérrez Pando, en nombre y representación de VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (en lo sucesivo, VEIASA), con CIF A-41398645 y con domicilio social en Sevilla, calle Albert Einstein, nº 2, Isla de la Cartuja, CP 41092, en virtud de poder especial otorgado por Acuerdo del Consejo de Administración de VEIASA adoptado sin sesión (ex artículo 25 de sus Estatutos Sociales y artículos 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 100 del Reglamento del Registro Mercantil) de fecha 28 de mayo de 2018.

Dª. María del Carmen López Pintor y D. José Ignacio Gonzalez Espartosa, ambos en nombre y representación de:

- VIAJES HALCÓN, S.A.U. (en lo sucesivo, la SOCIEDAD ESCINDIDA) con CIF A-10.005.510 y con domicilio social en Llucmajor (Illes Balears), carretera Arenal a Llucmajor, KM 21,5, CP 07620, como apoderados mancomunados, en virtud de escritura de poder especial, otorgada el día 31 de enero de 2018, ante el Notario del Ilustre Colegio de Baleares, Dª. Isabel Bonet Puerto, bajo el número de su protocolo 115, e inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca el día 28 de febrero de 2018, al tomo 2032, folio 140, hoja PM-45899, inscripción 67.
- GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U. (en lo sucesivo, SOCIEDAD BENEFICIARIA), con CIF B-57.986.846 y con domicilio social en Llucmajor (Illes Balears), carretera Arenal a Llucmajor, KM21,5, CP 07620, como apoderados mancomunados, en virtud de escritura de poder especial, otorgada el día 31 de enero de 2018, ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Baleares Dª. Isabel Bonet Puerto, bajo el número de su protocolo 116, e inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca el día 28 de febrero de 2018, al tomo 2.677, folio 51, hoja PM-79779, inscripción 9.

Se reconocen los comparecientes, en la representación en la que actúan, la capacidad y legitimación necesaria para celebrar la presente adenda, por lo que

EXPONEN

I. Que como consecuencia del Procedimiento abierto licitado por VEIASA con el número de Expediente CR-150-17-001-B, en fecha 4 de junio de 2018 las partes suscribieron el Acuerdo Marco de prestación de servicios de agencia de viajes, que estará vigente hasta el próximo 3 de junio de 2020.

II. Que durante la ejecución del Acuerdo Marco, VIAJES HALCÓN, S.A.U. (SOCIEDAD ESCINDIDA) puso en conocimiento de VEIASA, mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2018, que una de sus ramas de actividad había sido objeto de escisión en favor de la entidad GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U. (SOCIEDAD BENEFICIARIA), indicando que sería esta última la que quedaría subrogada en los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD ESCINDIDA, y por tanto la que asumiría la ejecución del contrato.

III. Que al efecto de probar la citada escisión, la SOCIEDAD ESCINDIDA ha remitido a VEIASA escritura de escisión parcial de fecha 10 de julio de 2018, en la que los órganos de administración de la SOCIEDAD ESCINDIDA y de la SOCIEDAD BENEFICIARIA acuerdan traspasar en bloque por sucesión universal la parte del patrimonio de la SOCIEDAD ESCINDIDA que constituye una rama de actividad formada por lo medios humanos y materiales que prestan servicios propios de la actividad a aquellos clientes que son considerados empresa, entre los que se encuentran las empresas públicas.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la inscripción en el Registro Mercantil de la escisión tiene carácter constitutivo. Habiéndose inscrito en fecha 31 de agosto de 2018, es esta la fecha a partir de la cual la escisión surte efectos a terceros.

V. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), *en los supuestos de escisión (...) continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.*

VI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 TRLCSP, la SOCIEDAD BENEFICIARIA declara que, con la rama de actividad escindida han transmitido los medios económicos y humanos, así como la experiencia técnica de la que disponía la SOCIEDAD ESCINDIDA, cumpliendo con las condiciones de solvencia que se exigieron al tiempo de adjudicación del contrato (adjunta a la presente adenda como Anexo I). Así mismo, la SOCIEDAD BENEFICIARIA ha emitido declaración responsable, (Anexo II) en la que hace constar que tiene plena capacidad para realizar el objeto del contrato, que no está incursa en prohibición de contratar, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no ha causado baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

VII. Que la SOCIEDAD ESCINDIDA ha presentado certificado en el que declara que se responsabiliza solidariamente con la SOCIEDAD BENEFICIARIA de la ejecución del contrato (Anexo III).

VIII. Que en virtud de todo lo anterior, las partes acuerdan modificar el contrato, lo cual llevan a efecto conforme al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que, mediante el presente acto, la SOCIEDAD BENEFICIARIA queda subrogada en los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD ESCINDIDA, y por lo tanto, a partir de la fecha de inscripción de la escisión en Registro Mercantil, es la SOCIEDAD BENEFIACIARIA la que ejecuta la prestación de los servicios de agencia de viajes para VEIASA.

Ambas sociedades se responsabilizan solidariamente de la ejecución del contrato.

SEGUNDA.- CONTINUIDAD DEL RESTO DE CLÁUSULAS

El resto de cláusulas y pactos del contrato permanecen inalterados y exactamente idénticos a como fueron suscritos inicialmente.

En prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto el presente documento que se compone de 14 páginas, incluidos los Anexos I y II, reconociendo íntegramente el contenido de todas sus páginas y dándolo por reproducido con su firma en la presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

VEIASA	LA EMPRESA
FDO. D. Luis Ángel Gutiérrez Pando P.P. VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.	FDO. Dª. María del Cármen López Pintor P.P. VIAJES HALCÓN, S.A.U. Y GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U. D. JOSÉ IGNACIO GONZALEZ ESPARTOSA P.P. VIAJES HALCÓN, S.A.U. Y GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U.